

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS,  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**ARTÍCULO 1:** Declárase al dorado - en todas sus especies - pez de interés turístico provincial.

**ARTÍCULO 2:** Prohíbese la pesca del dorado - en todas sus especies - con fines comerciales, su acopio, venta, tenencia y tránsito en todo el territorio de la Provincia de Entre Ríos.

**ARTÍCULO 3:** Permítase la pesca del dorado solamente cuando se realice en forma deportiva y con devolución obligatoria. La autoridad de aplicación determinará la modalidad en que sea desarrollada la actividad deportiva debiendo garantizar medidas de efectivo resguardo de la especie.

**ARTÍCULO 4:** Permítase la pesca del dorado a los pobladores ribereños que pesquen con el único y exclusivo fin de su alimentación y la de su familia. La autoridad de aplicación determinará la modalidad en que sea desarrollada la actividad por los pobladores ribereños.

**ARTÍCULO 5:** Derogase toda otra legislación que se oponga a la presente Ley.

**ARTÍCULO 6:** De forma.

## MENSAJE

### **A LA HONORABLE LEGISLATURA:**

Mediante la presente iniciativa de ley se propicia lograr avances significativos en la protección y conservación del pez Dorado en el territorio de la provincia de Entre Ríos.

En marzo del año 2005 se sancionó la ley 26.021, a través de la cual se declara al Dorado (*Sallminus maxillosus*) pez de interés nacional, siendo promulgada parcialmente a través del Decreto 381/2005 del Poder Ejecutivo Nacional.

La norma sancionada por el Congreso Nacional, además, prohibía la pesca de dicha especie con fines comerciales en todo el territorio nacional; establecía que la autoridad de aplicación debía reglamentar el ejercicio de la pesca deportiva y la pesca de subsistencia; y, finalmente, fijaba las penas para los casos de infracciones a dicha prohibición. Sin embargo, el Poder Ejecutivo Nacional observó estas disposiciones de la ley. Por lo que, en los hechos, solo subsistió de dicha ley la declaración del dorado (*Sallminus maxillosus*) como pez de interés nacional (Art. 1) y que Poder Ejecutivo adoptará las medidas necesarias para la preservación y la sustentabilidad de la especie mencionada en el artículo 1º (Art. 3).

En nuestra provincia, la Legislatura provincial sancionó en agosto de 2005 la ley 9642 adhiriendo así a la ley nacional 26.021. Desde entonces, sin bien se trataron proyectos relacionados a la pesca en general y al Dorado en particular, ninguno de ellos prosperó para otorgar mayor protección al recurso. Se cuenta entre los antecedentes con el proyecto presentado en septiembre de 2007, bajo el número de expediente 16347, que abordaba específicamente la protección del Dorado.

Es importante mencionar que la pesca en nuestra provincia está regulada por la ley 4892 que data del año 1970, con algunas modificaciones sancionadas posteriormente. Dicha norma permite la pesca del Dorado al exigir solamente la devolución de aquellos ejemplares de una medida menor a los 50 cm.

Desde entonces, se han verificado grandes avances en los marcos regulatorios de del recurso ictícola, en post de garantizar su conservación, los que no han sido receptados aun por nuestra normativa local.

Debe tenerse presente que la Cuenca del Plata es una de las más importantes del mundo, por su extensión geográfica y caudal de sus ríos, sobresaliendo en ella los ríos Paraná y Uruguay, entre otros. También se distingue por la biodiversidad del territorio que abarca a la provincia de Entre Ríos por su variedad de especies acuáticas donde se distingue el Dorado.

En la actualidad el aumento de la pesca depredadora ha repercutido de manera negativa en la subsistencia de la especie Dorado, perjudicando especialmente su reproducción por diversas causas, entre ellas la pesca comercial, ocurriendo muchas veces la destrucción de desovaderos y áreas de cría. También ocurren factores naturales que perjudican el buen desarrollo de la especie, considerando los períodos de bajante del río Paraná que se han verificado en los últimos años y que se estima se sufrirán en los próximos años.

Por lo expuesto, es que se propone en este proyecto de ley la prohibición total de la pesca comercial del Dorado en todas sus especies, permitiéndose dicha actividad para los casos deportivos, siempre y cuando sea con devolución del ejemplar, y para los pobladores ribereños que pesquen con el único y exclusivo fin de su alimentación y la de su familia.

El Dorado es un pez migrador y por ser un predador tope en la cadena, su número en la comunidad de peces es naturalmente reducido, por ello corresponde establecer una propuesta de desarrollo en común que garantice la continuidad biológica y el aprovechamiento sustentable de esta especie en particular. Nuestro país es el lugar donde se encuentra la mayor cantidad de ejemplares destacándose los ríos Paraná y Uruguay, además del río Pilcomayo y la cuenca del Amazonas en Brasil.

Los recursos naturales son bienes comunes para ser disfrutados por la sociedad entera. Tal es así que, muchos de ellos, no están localizados en un ámbito determinado, sino que son compartidos entre distintas jurisdicciones. Así es el caso de los ríos del litoral que son aprovechados, no sólo por Entre Ríos, sino también por las otras provincias que conforman la región. El pasado 23 de abril, la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de Rosario, ratificó el fallo de la justicia de Primera Instancia, a través del cual ordenaba a la provincia de Santa Fe a diseñar y poner en marcha un Plan Estratégico para la utilización sustentable del recurso pesquero en la cuenca del Río Paraná. Allí se fijó un plazo de 240 días para la elaboración de este plan. El plazo fijado por la autoridad judicial y acatado por la provincia de Santa Fe es una verdadera oportunidad para avanzar en el camino de la preservación y conservación de los recursos naturales y especialmente en el aprovechamiento turístico y recreativo del recurso ictícola en la zona del litoral.

Corresponde a este Poder Ejecutivo proponer parámetros que permitan poner en marcha las políticas públicas tendientes a la conservación de las especies, teniendo en cuenta una utilización racional de los recursos naturales, en miras de un desarrollo a largo plazo que sea sustentable. Es primordial establecer una política racional en la utilización de los recursos ictícolas, formando un marco con límites claros para el desarrollo de cualquier actividad.

Considerando las tendencias mundiales en torno al cuidado de la naturaleza y del avance consciente del desarrollo humano, resulta pertinente avanzar en la protección de la especie Dorado en los términos precisados en este proyecto.

Por los motivos expuestos, remito a esa legislatura el presente proyecto esperando contar con el acompañamiento de los Sres. Legisladores.